



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Recibo Original
20/06/2021
Alberto Alatorre Carrillo
AA

Oficio No. 139.003.01.199/2021
Asunto: Autorización para el acopio
de residuos peligrosos en
empresas de servicio
Guadalupe, N.L., a 10 de junio del 2021.

RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. de C.V.

Calle Polígonos número 123, Parque Industrial Arco Vial,
García, C. P. 66023

Tel: 8183 810636

Presente.-

Número de Expediente: 16.139.235.710.10.08/2021

En atención a la solicitud recibida en fecha 20 de abril de 2021 presentada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT registrada con el número de bitácora **19/H2-0140/04/21** y a la información complementaria recibida en fecha 27 de mayo de 2021 registrada con el número de documento **19DER-00771/2105**, ambas presentadas por la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. de C.V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **RDM221901811**, quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente**, presentada en este acto por el C. Carlos Ruiz López, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 7,427 de fecha 29 de septiembre de 2014; quien solicita Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Centro de Acopio, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 20 de abril de 2021, con el número de bitácora **19/H2-0140/04/21**, se presentó en esta Delegación Federal la solicitud para la obtención de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Centro de Acopio, a favor de **la promovente**, y que una vez analizada la información proporcionada, se le solicitó información adicional para aclarar y/o modificar la misma, en un plazo no mayor de 07 días hábiles, mediante el oficio número 139.003.01.132/21 de fecha 06 de mayo de 2021.
2. Que el oficio número 139.003.01.132/21 de fecha 06 de mayo de 2021, fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021, venciendo el plazo para presentar la información requerida en fecha 31 de mayo de 2021.
3. Que en fecha 27 de mayo de 2021, **el promovente** presentó la respuesta al oficio 139.003.01.132/21, misma que fue registrada mediante el número de documento **19DER-00771/2105** de fecha 27 de mayo de 2021 como información complementaria requerida.

CONSIDERANDO

1. Que presentó copia simple del acta constitutiva de la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, con número de escritura 7,759 de fecha - de marzo de 1996, ante la fe del Notario Público Oscar Elizondo Garza, de la Notaría Pública número 25 del Municipio de Monterrey donde se





menciona como objeto social "Manejo y control de residuos sólidos o líquidos, peligrosos, potencialmente peligrosos y de lenta degradación cada una de las fases de los procesos de almacenamiento, recolección, tratamiento....".

2. Que, a la solicitud descrita en el primer párrafo del presente documento, la promovente, anexó copia simple del oficio número SDUEP/MG/0523/2008, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano, Económico y Planeación del Municipio de García, Nuevo León, acuerda autorizar la "Construcción y el Uso de Suelo para un Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y Tratamiento de Soluciones Acusas y Lodos y Reciclaje de Residuos Peligrosos".

3. Que presentó copia simple de la póliza de seguro emitida por la aseguradora Seguros Afirme, S.A. de C.V., a favor de la promovente, la cual cubre la responsabilidad por contaminación al medio ambiente, la cual está vigente al momento de la emisión de la presente resolución.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º fracción I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción III y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4º fracción IV y VI, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones II y XIII, 40º fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal otorga la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-II-011D-2021

Como empresa prestadora de servicios para el acopio de los residuos peligrosos listados en la **TABLA 1**, para un capacidad anual de 15,570 (quince mil quinientos setenta) toneladas para acopiar; en un área de 6,186.85 m2 (seis mil ciento ochenta y seis punto ochenta y cinco metros cuadrados) en el predio ubicado en Calle Níquel 9219, Parque Industrial Mitras, García, Nuevo León, C.P. 66023.

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
1.	Aceite de vinilo	50
2.	Aceite gastado dieléctrico	50
3.	Aceite gastado en las operaciones de tratamiento en caliente de metales	50
4.	Aceite hidráulico gastado	50
5.	Aceite lubricante con amoníaco	50
6.	Aceite lubricante gastado	50
7.	Aceite mineral gastado	50
8.	Aceite soluble gastado	50
9.	Aceite térmico gastado	50
10.	Aceite vegetal de girasol gastado	50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		(continuación.....)
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
11.	Aceite vegetal de maíz gastado	50
12.	Acetona gelada	50
13.	Acetona líquida	50
14.	Ácido acético	50
15.	Ácido clorhídrico	50
16.	Acido contaminado	50
17.	Ácido fluorhídrico gastado	20
18.	Ácido nítrico en etanol	50
19.	Ácido sulfúrico	50
20.	Acumuladores	50
21.	Adhesivo	50
22.	Agua de fosas de contención (contaminada con solventes/ácidos o alcalinos/grasas y aceites)	50
23.	Agua contaminada con solventes	50
24.	Agua contaminada con grasas y aceites	50
25.	Agua contaminada con acido	50
26.	Anticongelante	50
27.	Anticorrosivo primer gastado	50
28.	Arena contaminada con aceite gastado	50
29.	Arena contaminada con solvente (thiner) y/o Pintura	50
30.	Arena sílica usada	50
31.	Aserrín contaminado con aceite gastado	50
32.	Aserrín contaminado con solvente (thinner-metanol) y/o pintura	50
33.	Asfalto usado	50
34.	Azul de metileno	50
35.	Balastras	50
36.	Balatas y filtros de aire usados	50
37.	Barreduras (tierra, polvo, aserrín, trapos, sólidos, etc) contaminados con aceite gastado	50
38.	Barreduras (tierra, polvo, aserrín, trapos, sólidos, etc) contaminados con acido	50
39.	Barreduras (tierra, polvo, aserrín, trapos, sólidos, etc) contaminados con metales pesados (plomo, cadmio, cromo, zinc, arsénico)	50
40.	Barreduras (tierra, polvo, aserrín, trapos, sólidos, etc) contaminados con solvente	50
41.	Barreduras (tierra, polvo, aserrín, trapos, sólidos, etc) contaminados con thinner y/o pintura	50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

(continuación....)

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
42.	Barreduras (tierra, polvo, aserrín, trapos, solidos, etc) contaminados con ácidos o alcalinos/grasas y aceites	50
43.	Barrotes y separadores de madera con grasas y aceites	50
44.	Baterías gastadas	50
45.	Bifloruro de amonio	50
46.	Bióxido de aluminio	50
47.	Bolsas con grasa	50
48.	Bolsas plásticas que contuvieron pintura	50
49.	Bolsas que contuvieron oxido	50
50.	Bolsas que contuvieron oxido/cloruro de calcio	50
51.	Bolsas que contuvieron hidróxido de sodio	50
52.	Bote de aerosol de pintura	50
53.	Butil cellosolve usado	50
54.	Cajas con polvo de pinturas electrostáticas, trapos lámparas fluorescentes, medicamento caduco, recipientes de vacíos	50
55.	Cajas con trapos y equipo de protección personal contaminados con grasa y aceite lubricante	50
56.	Carbón con escoria de paila	50
57.	Cartón contaminado con aceite y solvente (thinner)	50
58.	Cartuchos de toner usado	50
59.	Cascara de pintura	50
60.	Ceniza de Fundición contaminada con metales pesados (plomo, cadmio, cromo, zinc, arsénico).	50
61.	Cintas y plásticos impregnadas con ácido (HF, H2SO4, HCL)	50
62.	Cloruro férrico	50
63.	Cuchillas metálicas contaminadas con tinta solvente y/o aceite	50
64.	Cuñete con recipientes de varias capacidades contaminados con pintura, solvente	50
65.	Cuñete con residuos de pintura en polvo	50
66.	Cuñete con trapos y equipo de protección personal contaminados con grasa y aceite lubricante	50
67.	Cuñete de cartón impregnado con pintura	50
68.	Cuñetes con recipientes de varias capacidades contaminados con hidróxido de sodio, adhesivo	50
69.	Desechos de Grafito	50
70.	Embalajes (materia Prima, super saco, saco, bolsa de plástico, felpa, cintas, cinta masking, contaminados con: grafito, aceite gastado, grasa, thinner y pintura	50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

(continuación.....)

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
71.	Envases y recipientes de plástico de varias capacidades contaminados con ácidos orgánicos y/o inorgánicos gastados	50
72.	Envases de polietileno	50
73.	Envases vacíos que contuvieron residuos peligrosos (cubetas, porrón)	50
74.	Envases y recipientes con muestras de laboratorio (generados en el laboratorio de proceso)	50
75.	Envases y recipientes de metal de varias capacidades contaminados con aceite gastado	50
76.	Envases y recipientes de metal de varias capacidades contaminados con ácidos orgánicos y/o inorgánicos gastados	50
77.	Envases y recipientes de metal de varias capacidades contaminados con solventes y/o pinturas	50
78.	Envases y recipientes de plástico de varia capacidades con solventes y/o pinturas	50
79.	Envases y recipientes de plástico de varias capacidades contaminados con productos químicos para limpieza	50
80.	Envases y recipientes de plástico de varias capacidades contaminados con aceite gastado	50
81.	Equipo de protección personal y de carnaza contaminados con ácidos orgánicos e inorgánicos	50
82.	Equipo de protección personal y de carnaza contaminados con thinner y/o pinturas	50
83.	Equipo de protección personal y de carnaza contaminados con solventes/ácidos o alcalinos/grasas y aceites	50
84.	Escoria contaminada con metales pesados (plomo, cadmio, cromo, zinc, arsénico).	50
85.	Escoria de paila	50
86.	Esmalte cresílico	50
87.	Esmaltes usados y/o caducos	50
88.	Ester liquido	50
89.	Ester solido	50
90.	Esteres gastados	50
91.	Estopa contaminada con thinner	50
92.	Estopa impregnada con grasas y aceites	50
93.	Fibras contaminadas con aceite, pintura, grafito, polímeros y grasa	50
94.	Fibras contaminadas con aceites y grasas	50
95.	Fibras contaminadas con thinner usado	50
96.	Filtros / trapos / recipientes plásticos / estopas / basura / recipientes metálicos impregnados con grasas y aceites.	50
97.	Filtros contaminados con aceite gastado	50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

(continuación....)

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
98.	Filtros contaminados con pintura en polvo	50
99.	Filtros de aceite usados/ filtros de aire usados	50
100.	Filtros de aire impregnados con aceites	50
101.	Filtros de aire usados con solvente y/o pintura	50
102.	Filtros metálicos impregnados con aceites	50
103.	Fondos de destilación gelados	50
104.	Grasa con pintura	50
105.	Grasa gastada	100
106.	Grava contaminada con aceite	50
107.	Guantes contaminados con grasas y aceites, pintura, grafito y polimeros	50
108.	Guantes de lona y carnaza contaminados con thinner y/o pintura	50
109.	Guantes de lona y carnaza contaminados con aceite gastado	50
110.	Guantes de nitrilo contaminados con grasas y aceites	50
111.	Hidróxido de calcio	50
112.	Hidróxido de sodio	50
113.	Hipoclorito de Calcio	50
114.	Hipoclorito de Sodio	50
115.	Isocianato gastado	50
116.	Lámparas fluorescente de vapor varios amperajes	50
117.	Latas de aerosol vacías	50
118.	Líquido residuales de proceso corrosivos (agua con hidróxido de potasio)	50
119.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (sulfato de amina)	50
120.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con ácido acético)	50
121.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con ácido clorhídrico)	50
122.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con ácido fluorhídrico)	50
123.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con ácido fosfórico)	50
124.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con ácido nítrico)	50
125.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con ácido sulfúrico)	50
126.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con ácido sulfúrico)	50
127.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con aminas alifáticas)	50
128.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con amoniaco)	50
129.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con cromo)	50
130.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con fenol)	50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

(continuación....)

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
131.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con hidróxido de sodio)	50
132.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con plomo)	50
133.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con sales)	50
134.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con solvente)	50
135.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con sulfuros)	50
136.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con surfactantes)	50
137.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con xilol)	50
138.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (agua con pigmento)	50
139.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (agua con aceite dielectrico gastado)	50
140.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (agua con aceite hidraulico gastado)	50
141.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (agua con aceite lubricante gastado)	50
142.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (agua con aceite soluble gastado)	50
143.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (agua con aceite vegetal de girasol gastado)	50
144.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (agua con aceite vegetal de maiz gastado)	50
145.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (agua con etilenglicol)	50
146.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (agua con inhibidor)	50
147.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos (azul de metileno)	50
148.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos de proceso de capado (desmoldate)	50
149.	Lodo de acido 1- etil hexanoico	50
150.	Lodo aceitoso no	50
151.	Lodo de fosfato de manganeso	50
152.	Lodo de fosfato de zinc	50
153.	Lodo de pintura base agua	50
154.	Lodo de tinta	50
155.	Lodo de tratamiento de aguas residuales de proceso de enjuague de piezas	50
156.	Lodo ferroso	50
157.	Lodo remanente de fosa de prensas contaminados con aceites y grasas y grafito	50
158.	Lodos con sosa	50
159.	Lodos de destilación de etanol	50
160.	Lodos de destilación de solvente	50
161.	Lodos de escoria (rebaba) con aceite soluble	50
162.	Lodos de Fosfato de manganeso	50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

(continuación.....)

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
163.	Lodos de galvanoplastia	50
164.	Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado	50
165.	Lodos de planta tratadora	50
166.	Lodos de tinta	50
167.	Lodos de tratamiento de aguas negras (planta tratadora de aguas – biológica)	50
168.	Lodos de tratamiento de aguas negras (planta tratadora de aguas – biológica)	50
169.	Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico; (2) estaño en acero al carbón; (3) cincado en acero al carbón; (4) depositación de aluminio o zin-aluminio en acero al carbón; (5) limpieza asociada con estaño, sincado o aluminio en acero al carbón; y (6) grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón.	50
170.	Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura	50
171.	Lodos generados por mantenimiento a carcamos y equipos de planta	50
172.	Lodos líquidos de mantenimiento de maquinaria con aceite, agua, detergente.	50
173.	Lodos planta efluentes liquido	50
174.	Lodos planta tratadora	50
175.	Lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados	50
176.	Lodos provenientes de las operaciones de capado o del desengrasado	50
177.	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estaño, fosfatizado, latonado, niquelado plateado, topicalizado, o sincado de piezas metálica	50
178.	Lodos solidos de mantenimiento de maquinaria	50
179.	Lodos y natas de pintura	50
180.	Madera contaminada con aceite y solvente (thinner)	50
181.	Madera contaminada con plomo	50
182.	Madera contaminada con solventes/ácidos o alcalinos/grasas y aceites	50
183.	Mangueras contaminadas con solvente orgánico	50
184.	Manguera contaminadas con aceite y solvente (thinner)	50
185.	Material absorbente con aceite usado	50
186.	Material absorbente con solvente y/o pintura	50
187.	Material contaminado (guante, trapos, equipo protección personal/ uniformes, plástico y papel) con grasas y aceites	50
188.	Material contaminado con plomo	50
189.	Material eléctrico dañado	50
190.	Material vidrio contaminado (lámparas fluorescentes gastadas)	50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

(continuación.....)

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
191.	Medicamento tipo jarabe caduco	50
192.	Medicamentos caducos solidos	50
193.	Melaza caduca	50
194.	Mezcla de alcoholes (etílico, isopropílico) contaminado.	50
195.	Monomero estireno	50
196.	Monomeros/ peroxidos/ aditivos/ catalizadores	50
197.	Natas, polvos, remanentes de pintura, pigmento residual, polvo de pintura, colorantes gastados	50
198.	Papel contaminado con aceite y solvente (thinner)	50
199.	Papel y cartón contaminado con aceite, grasa y/o pintura	50
200.	Parafina gastada	50
201.	Pilas y baterías usadas	50
202.	Pintura contaminada, fuera de especificación, gelada	50
203.	Pintura seca	50
204.	Placas de polipropileno	50
205.	Plástico / hule, pet / brochas contaminadas con grasas y aceites, pintura, grafito y polimeros	50
206.	Plástico contaminado con grasa, aceite y/o pintura	50
207.	Plástico contaminado con solventes/ácidos o alcalinos/grasas y aceites	50
208.	Plastisol usado	50
209.	Poliol gastado	50
210.	Polimero de elastano	50
211.	Polvo de pintura caduca	50
212.	Polvo de pintura electroestatica	50
213.	Polvos de esmeriles	50
214.	Probetas metalograficas desechadas	50
215.	Purgas de pintura	50
216.	Reactivos obsoletos de laboratorios	50
217.	Recipiente (cubeta) contaminada con acetona	50
218.	Recipiente (cubeta) contaminada con aditivos	50
219.	Recipiente (cubeta) contaminada con arena silica	50
220.	Recipiente (porrón) contaminado con lodos	50
221.	Recipiente (porrón) con contaminado peróxido	50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

(continuación....)

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
222.	Recipiente (cubeta) contaminado con pigmento	50
223.	Recipiente lamina vacío impregnados con grasas y aceites	50
224.	Recipiente y/o contenedor plástico contaminado con grasas y aceites, pintura, grafito, polímeros y solventes (thinner)	50
225.	Recipientes con baterías, celdas y pilas usadas y caducas	50
226.	Recipientes (galón) con mezcla de solventes (alcohol etílico, di acetona, isopropanol)	50
227.	Recipientes con pintura impregnada	50
228.	Recipientes de cartón vacíos impregnados con aceite y solvente (metanol, thinner)	50
229.	Recipientes (cubeta) de varias capacidades contaminado con aceite lubricante	50
230.	Recipientes (porrón) de varias capacidades contaminados con ácido (HCL - H2SO4- HF)	50
231.	Recipientes (cubeta) de varias capacidades contaminados con hidróxido de sodio	50
232.	Recipientes (caja) de varias capacidades contaminados con pintura	50
233.	Recipientes (cuñete) de varias capacidades contaminados con polvo de pintura	50
234.	Recipientes metálicos vacíos que contuvieron materiales peligrosos	50
235.	Recipientes plásticos y metálicos vacíos	50
236.	Recipientes vacíos (porrón), químicos caducos, trapos guante y basura con residuos de solvente y aceite, polvo de pintura electrostatica, súper saco con residuos ácidos o alcalinos, latas de aerosol	50
237.		
238.	Remanente de Masilla	50
239.	Recipientes de varias capacidades contaminados con adhesivo	50
240.	Residuo de asbesto	50
241.	Residuos contaminados con material inorgánico (arena silica, fibra de vidrio, filtros, polvo, tierra, madera, estopa, equipo de protección personal, mascarillas, cartón, y guantes de carnaza)	50
242.	Residuos de adhesivo, pegamento, sellador y polímeros	50
243.	Residuos de azufre	50
244.	Residuos de grasa gastada	50
245.	Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador, y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x, y fotolitos	50
246.	Residuos de reducción de plomo	50
247.	Residuos de pintura en polvo	50
248.	Resina alquidal	50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		(continuación.....)
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
249.	Resina epoxica usada	50
250.	Resina poliéster	50
251.	Resina poliéster usado	50
252.	Resina usada sólida, líquida	50
253.	Sedimentos de pintura	50
254.	Solidos contaminados (frascos de vidrio con pintura y/o solvente)	50
255.	Solidos Contaminados con ácido blifloruro de amonio	50
256.	Solidos Contaminados con ácido de hidrogendifloruro de amonio	50
257.	Solucion galvanizado	50
258.	Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado	50
259.	Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o sincado de piezas metalicas latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o sincado de metalicas.	50
260.	Solvente contaminado con aceite	50
261.	Solvente contaminado con pintura	50
262.	Solvente contaminado con ácido (HCL)	50
263.	Solvente contaminado con agua	50
264.	Solvente gastado (acetato amilo)	50
265.	Solvente gastado (acetato butilo)	50
266.	Solvente gastado (acetato etilo)	50
267.	Solvente gastado (acetato isopropilo)	50
268.	Solvente gastado (acetato metilo)	50
269.	Solvente gastado (alcohol amílico)	50
270.	Solvente gastado (aminas)	50
271.	Solvente gastado (benceno)	50
272.	Solvente gastado (butanol)	50
273.	Solvente gastado (ciclohexano)	50
274.	Solvente gastado (dimetil acetamida)	50
275.	Solvente gastado (dimetil formamida)	50
276.	Solvente gastado (esteres orgánicos)	50
277.	Solvente gastado (etanol)	50
278.	Solvente gastado (isopropanol)	50
279.	Solvente gastado (metanol)	50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

(continuación....)

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
280.	Solvente gastado (metil terbutil éter)	50
281.	Solvente gastado (pentano)	50
282.	Solvente gastado (tolueno)	50
283.	Solvente gastado (xilol)	50
284.	Solvente gastado thinner (mezcla de solventes para pintura)	50
285.	Solvente gelado	50
286.	Sulfato de ácido de amonio	50
287.	Sulfato de aluminio	50
288.	Súper saco con lodos alcalinos o ácidos	50
289.	Super saco con lodos de planta tratadora contaminados	50
290.	Tarimas en desuso	50
291.	Textiles (guantes, trapos, estopas, etc) contaminados ácido fluorhídrico	50
292.	Textiles (guantes, trapos, estopas, etc) contaminados con aceites y grasas	50
293.	Textiles varios (telas, fibras, trapeadores, trapos, filtros varios, equipo de protección personal y absorbente) contaminados con grasas y aceites, pintura, grafito, polímero	50
294.	Tierra con azufre	50
295.	Tierra contaminada con aceites y grasas	50
296.	Tinta líquida	50
297.	Trapos, estopa, papel, cinta, polvo impregnados por material peligroso aceites	50
298.	Trapos y estopas contaminados botes de pintura	50
299.	Trapos impregnados con aceite gastado	50
300.	Trapos impregnados con solvente y/o pinturas	50
301.	Trapos y guantes impregnados con (aceite hidráulico, aceite lubricante, grasa)	50
302.	Trapos, estopa, papel, cinta y polvo impregnado con material peligroso (thinner - metanol)	50
303.	Trapos, estopas contaminadas con aceite y solvente, filtros de aceite usados, filtros de aire usados, recipientes de plástico vacíos de material peligroso	50
304.	Trapos, estopas, vinil, plástico y botes de pintura	50
305.	Trapos, filtros, guantes y equipo de protección personal impregnado con aceite y/o grasa y pintura	50
306.	Trapos, guantes y equipo de protección personal impregnados con aceite y/o grasa y pintura	50
307.	Tubo de silicón	50
308.	Vidrio contaminado con aceite y solvente gastado (thinner)	50
309.	Vinil	50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA I.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		(continuación.....)
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
310.	Xilol gastado	50
311.	Yeso contaminado con aceite	50

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicable.
3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
4. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables. Lo amparado en esta autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
5. Esta autorización no exenta a la promovente de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
6. En virtud del término anterior, la presente no ampara las actividades que, por competencia o jurisdicción, deban ser previamente autorizadas por las autoridades municipales, estatales o federales, por lo que la promovente, deberá cerciorarse de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que enmarque en forma integral; por lo que la presente resolución no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros que les correspondan.





CONDICIONANTES

1. La presente se otorga con una vigencia de DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
2. La solicitud de prórroga se presentará mediante el procedimiento administrativo correspondiente, ante esta Secretaría, al cual podrá adjuntar el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se indique que el titular de la Autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda. Por lo que se recomienda al titular de la presente Autorización que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que determine lo procedente.
4. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la promovente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
5. **La promovente**, deberá mantener vigente las pólizas de seguro ambiental, para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo de igual forma el monto establecido en la póliza de seguro presentada por la promovente, en cumplimiento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no limita la responsabilidad de la promovente, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta autorización.
6. **La promovente**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
7. **La promovente**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
8. **La promovente**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



9. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
10. **La promovente**, no puede almacenar otro tipo de residuos o materiales diferentes a los indicados en la presente autorización.
11. La presente autorización, así como sus modificaciones solo ampara el Acopio de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar el acopio de residuos peligrosos de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
12. **La promovente**, no puede dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para almacenamiento.
13. **La promovente**, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.
14. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
15. **La promovente**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos
16. **La promovente**, es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio.
17. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzcan contaminación del suelo, la promovente, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva en el caso de que decida cerrar las operaciones de centro de acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado en las instalaciones ubicadas en Calle Níquel número 9219, Colonia Parque Industrial Mitras, en Municipio de Garcia, Nuevo León, C.P. 66023.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



18. **La promovente**, deberá presentar el aviso de cierre de instalaciones, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

19. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese recibido durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014.

No omito manifestar que en caso de que los residuos peligrosos almacenados puedan contener alguna sustancia peligrosa que rebase la cantidad de reporte establecida en el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas, la promovente, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la presentación de quejas contra la promovente, en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, que den origen a un proceso administrativo contra la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

Notifíquese la presente resolución al C. Carlos Ruiz López, en su carácter de Representante Legal de la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

BCHM/ANBE/SGA/HBG/RPM

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/H2-0140/04/21 Número de Documento: 19DER-00771/2105

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

